

6), no sabemos si por decisión deliberada de los traductores o por algún error en la edición final del texto.

Dejando de lado estos detalles, nos encontramos ante un libro a nuestros ojos muy necesario debido a la escasez de traducciones en castellano de la poesía de autores árabes orientales. Consideramos además que cumple perfectamente con los requisitos de accesibilidad necesarios para la difusión entre el público general, lo que determina que pueda ser de menor utilidad para el uso académico por parte de alumnos de Estudios Árabes e Islámicos o de Traducción e Interpretación. La acertada selección de los poemas, su coherente ordenación temática y la relevancia de las informaciones contenidas en cada uno de los capítulos en que se divide el libro lo convierten en algo más que una simple antología bilingüe, y consiguen sumergir al lector en el mundo hedonista de Abu Nuwás y lo que éste significó en el particular contexto sociocultural y literario en el que fue desarrollado.

Ortega Herráez, Juan Miguel (2011). *Interpretar para la justicia*. Granada: Comares, 333 pp.

Reseña de Silvia Parra Galiano
Universidad de Granada
sparra@ugr.es

Reseñar el contenido de una obra compuesta por siete capítulos y un anexo, muy bien encadenados pero susceptibles de ser leídos por separado, resulta un tanto arriesgado cuando, como en el caso que nos ocupa, todo está prácticamente dicho en el brillante prólogo de Anne Martin.

España es desde hace cinco décadas uno de los principales destinos turísticos del mundo pero es indudable que el hecho de que, en fechas más recientes, haya pasado a ser un país receptor de inmigración ha contribuido a despertar un creciente interés por la interpretación judicial.

La interpretación judicial, ya sea en calidad de subgénero de la interpretación en los servicios públicos (ISP) o como género independiente, dependiendo de las diversas corrientes de opinión y autores que tratan sobre su contextualización, constituye el tema que aborda Ortega en el capítulo 1 de la obra que nos ocupa.

Si bien disponemos de instrumentos jurídicos, tanto nacionales como internacionales, que regulan el derecho del detenido a ser asistido por un intérprete, en ambos casos se observa una carencia fundamental, a saber, la definición del perfil del intérprete judicial. A este respecto, en el capítulo 2 de la obra, Ortega Herráez nos ilustra con profusión de datos sobre la normativa internacional y española relativa a las garantías procesales y el derecho a intérprete en los procedimientos judiciales penales. En cuanto al objetivo, perfil y destrezas del intérprete judicial, en el capítulo 3, el autor expone, por una parte, la acreditación profesional necesaria para acceder a la profesión en el ámbito internacional, comentando para ello la situación

en países como Australia, Reino Unido y Estados Unidos y, por otra, las formas de acceder a la profesión en España, indicando dos modalidades bien diferenciadas: la del intérprete jurado y la del intérprete judicial.

A quien desee conocer con detalle los modelos de provisión de servicios de interpretación judicial en España, le bastará con leer el capítulo 4 de la obra que nos ocupa, en la que Ortega explica el modelo tradicional de provisión de servicios (personal en plantilla y colaboración de *free-lance*), la tendencia generalizada hacia la subcontratación de servicios, otros modelos de gestión integral pública de servicios de traducción e interpretación judicial y, por último, un caso especial como fue el del Juicio del 11-M.

En mi opinión, los capítulos más interesantes de esta obra son, sin lugar a dudas, los que Ortega dedica al papel del intérprete en los procedimientos judiciales (capítulo 5) y al estudio descriptivo que realiza sobre el papel del intérprete judicial en España, mediante una rigurosa metodología de estudio que lamento no poder resumir por las limitaciones inherentes a esta reseña, y cuyos resultados expone en el capítulo 6 mediante una serie de cuadros y gráficos sumamente ilustrativos.

En el capítulo 5, Ortega comienza revisando las diferentes perspectivas desde las que, tradicionalmente, diversos autores (Hale, Mason, Roy) han analizado el papel o posicionamiento del intérprete. A continuación se centra en el papel del intérprete judicial como mediador interlingüístico oral a través de los códigos deontológicos y desde los principales estudios discursivos realizados en el ámbito de la ISP, y finaliza el capítulo con una descripción sobre otras funciones que suele desempeñar el intérprete judicial, como la de traductor, perito y mediador social intercultural.

De acuerdo con Angelleli que opina que “no se ha explorado lo suficiente la percepción que sobre su papel tienen los propios intérpretes”, en el capítulo 6, Ortega expone los resultados de un interesante estudio descriptivo cuyo objetivo es recabar información sobre el papel del intérprete judicial en España, a través de un cuestionario (V. Anexo I de la obra) con respecto a cinco aspectos: 1) cualificación académica y profesional, y adquisición y aplicación de destrezas; 2) condiciones laborales existentes y sus particularidades; 3) existencia de un ámbito laboral específico con particularidades propias, desempeño de tareas diferenciadas y vínculos con ámbitos análogos; 4) organización del trabajo y consideración profesional del intérprete por parte de otros profesionales y 5) papel que realmente desempeña el intérprete judicial (uso de técnicas discursivas y otras funciones, además de las propias de interpretación).

Para ello tiene en consideración no solo la propia percepción del intérprete judicial sino toda una serie de condicionantes de diversa índole (socioeconómicos, laborales, étnicos, de nacionalidad y de género) que, según el autor, influyen en la percepción del propio intérprete sobre su misión en el intercambio comunicativo en el que participa.

Los interesantes resultados del estudio realizado por Ortega demuestran con datos científicos que, en España, la participación en el intercambio comunicativo por

parte del intérprete judicial es plena y que, además, desempeña un papel activo (por ejemplo, adaptando el registro en pro de la comunicación, explicitando, ampliando o resumiendo información). Prueba de ello es que, de acuerdo con los datos recabados, el 85% de los sujetos adapta el registro de forma habitual porque lo considera necesario debido a la asimetría cultural, educativa y social que existe entre los interlocutores del proceso judicial. Algo similar ocurre con respecto a la explicitación y resumen de información pero en porcentajes ligeramente inferiores.

Por otra parte, el autor señala un aspecto llamativo en cuanto a la similitud de los datos registrados sobre las tendencias mayoritarias observadas, tanto en el grupo de sujetos con formación previa en interpretación como en el que carece de ella, mediante el uso de cuatro parámetros (adaptación, ampliación, resumen y omisión). La posible explicación, según Ortega, podría ser “la escasa oferta de formación especializada en ISP y, más concretamente, en interpretación judicial, en nuestro país”. Sin embargo, matiza el comentario anterior indicando que sí se han registrado algunas diferencias entre ambos grupos de sujetos en lo relativo al uso de las técnicas de interpretación más idóneas para cada contexto.

Según Ortega, las dificultades que experimentan algunos titulados en interpretación con ciertas modalidades vienen a ser un reflejo de la situación de la enseñanza de la interpretación en España, donde, en muchas ocasiones y por motivos de diversa índole, ni tiene una orientación profesional clara ni está enfocada a una especialización en la práctica de la interpretación judicial.

En mi opinión, Ortega ha expuesto en esta obra el panorama actual de la interpretación judicial en España de una manera clara y absolutamente realista, dado que parte de su dilatada experiencia como intérprete judicial, y al mismo tiempo rigurosa, puesto que ha realizado un análisis de la situación científico y basado en la práctica profesional.

Situación que, doy fe, no difiere demasiado de la de hace veinticinco años cuando, recién titulada, comencé a trabajar como traductora e intérprete en juzgados y comisarías de policía, y además de tener que averiguar qué se esperaba de mí y explicar cómo trabajaba un intérprete, me encontré en situaciones absolutamente surrealistas. Entre otras razones, como muestra el autor de esta obra, por el desconocimiento de la figura del traductor y del intérprete en general y, en particular, por la inexistencia de una definición clara sobre el papel y la función que debe desempeñar el intérprete judicial tanto en el proceso judicial como con relación a otros operadores jurídicos con los que interactúa.

En España, a diferencia de otros países, no disponemos de un “modelo de interpretación judicial” por lo que la actuación del intérprete judicial, según Ortega, dista mucho de cumplir con las estrictas normas que proponen algunos de los modelos que analiza en su obra.

Por este motivo, confiamos en que la Administración tome buena nota del contenido de este volumen con respecto a la necesidad de contar con una ley que además de regular la profesión, la actividad y la provisión de intérpretes judicia-

les, defina de una manera clara las especificaciones sobre el perfil del intérprete judicial.

En lo que respecta al ámbito académico, esperamos que las nuevas titulaciones de posgrado, adaptadas al EEES, contribuyan a fomentar y mejorar el tipo de formación que requieren los intérpretes judiciales.

Pajares Infante, Eterio (2010). *La traducción de la novela inglesa del siglo XVIII*. Vitoria: Portal Ediciones, 507 pp.

Reseña de Cristina Álvarez de Morales Mercado
Universidad de Granada
cristinaalvarez@ugr.es

El ambicioso título de este libro, *La traducción de la novela inglesa del siglo XVIII* hace honor a la gran envergadura intelectual con la que Eterio Pajares aborda este nuevo trabajo. El libro no solo servirá al profesional centrado en la traducción literaria de este siglo, sino a cualquier lector interesado en las grandes empresas culturales que el siglo de la Ilustración llevó a cabo tanto en España, como en su vecina Inglaterra. De todos es sabido que la escena literaria española del siglo XVIII no destacó precisamente por escritores de reconocido prestigio. No ocurría así en la escena inglesa que alumbró nombres señeros en el panorama de la literatura universal: Samuel Richardson, Henry Fielding, Jonathan Swift, John Arbuthnot, Dr. Samuel Johnson o Daniel Defoe, sin ir más lejos. Son estos novelistas precisamente los que Pajares Infante recoge en su libro, y a los que dedica buena parte del mismo.

El libro se divide en dos partes esenciales: la primera parte es teórica y, en ella, su autor explica de forma impecable los orígenes de la novela inglesa del XVIII y su influencia en otros países. La publicación de novelas en este siglo es de escasa relevancia en España y muchos de los principales textos fueron traducciones llevadas a cabo en nuestro país en este espacio de tiempo. Y, en la segunda parte, Pajares Infante recoge el perfil de algunos de los novelistas más representativos de la novela inglesa del siglo XVIII y analiza su obra más conocida a partir de un complejo entramado metodológico que aborda puntos de interés como el traductor, la obra original, las traducciones de la misma, las tradiciones literarias en las que aparecen dichas obras, etc.

Dentro de su planteamiento teórico, Pajares Infante insiste en la importancia del proceso lector y de la traducción, afirmando que “el traductor no es sino un cualificado lector en una primera etapa” (p.19). Así pues, y para conseguir este propósito el traductor, —nos dice Pajares—, debe saber desentrañar el verdadero significado de un texto ya que este “activa en el lector una serie de mecanismos que le permiten recrear el mundo que aquél presenta ante sus ojos” (p.23). En este sentido hemos de recordar que en España se produce en estos años un auge de la